

## Honorable Sala Civil y Laboral del Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Norte.

### I. RECURRENTES:

Los/as Recurrentes, **VICTORINA DORMUS AGUILAR**, casada, de oficio domestica, identificada con Cédula de Identidad Número cuatro, cinco, tres, uno, siete, uno, uno, seis, dos, guión, cero, cero, cero, cero, letra “A” (453-171162-0000A); **BASILIZA MOLINARES GUIDO**, casada, de oficio domestica, identificada con Cédula de Identidad Número cuatro, cuatro, dos, guión, dos, ocho, uno, uno, seis, seis, guión, cero, cero, cero, cero, letra “L” (442-281166-0000L); **EZEQUIEL PEREZ SILES**, soltero, de oficio agricultor y estudiante, identificado con Cédula de Identidad Número cuatro, cinco, tres, guión, uno, cinco, cero, nueve, nueve, cinco, guión, cero, cero, cero, uno, letra “E” (453-150995-0001E); **JOSE ANGEL PEREZ GONZALEZ**, soltero, de oficio agricultor, identificado con Cédula de Identidad Número cuatro, cinco, tres, guión, dos, cinco, cero, uno, siete, cuatro, guión, cero, cero, cero cuatro letra “R” (43-250174-0004R); **TEODORO DONAIRE SUAREZ**, casado, de oficio agricultor, identificado con Cédula de Identidad Número cuatro, cuatro, uno, guión, uno, siete, cero, siete, seis, tres, guión, cero, cero, cero, seis, letra “R” (441-170763-0006R); **NOEL PEREZ GRANADOS**, soltero, de oficio agricultor, identificado con Cédula de identidad Número cuatro, cuatro, uno, guión, cero, uno, uno, dos, siete, cinco, guión, cero, cero, cero, nueve letra “C” (441-011275-0009C); **MARI LUZ ZELEDON CORDERO**, soltera, de oficio agricultora, identificada con Cédula de Identidad Número cuatro, cinco, tres, guión, dos, siete, uno, uno, ocho, cuatro, guión, cero, cero, cero, cero, letra “C” (453-271184-0000C); **SOCORRO HUERTA HERRERA**, soltero, de oficio agricultor, identificado con Cédula de Identidad Número dos, cuatro, dos, guión, dos, cinco, cero, nueve, cuatro, siete, guión, cero, cero, cero, cero, letra “R” (242-250947-0000R); **NOEL RAMON RIZO RIZO**, casado, de oficio agricultor, identificado con Cédula de Identidad Número cuatro, cinco, tres, guión, cero, uno, cero, uno, siete, uno, guión, cero, cero, cero, cero, letra “B” (453-010171-0000B); **MAXIMO PEREZ BLANDON**, casado, de oficio agricultor, identificado con Cédula de Identidad Número cuatro, cinco, tres, guión, cero, ocho, cero, cuatro, cinco, dos, guión, cero, cero, cero, cero, letra “P” (453-080452-0000P); **HERIBERTO TERCERO AVILES**, casado, de oficio agricultor, identificado con Cédula de Identidad Número cuatro, cuatro, siete, guión, uno, seis, cero, tres, seis, nueve, guión, cero, cero, cero, dos, letra “F” (447-160369-0002F); **JESÚS MENDOZA TERCERO**, casado, identificado con Cédula de Identidad Número cuatro, cuatro, dos, guión, dos, cero, cero, siete, seis, cuatro, guión, cero, cero, cero, cero, letra “D” (442-200764-0000D); **DENIS JOSÉ HERNÁNDEZ MENDOZA**, casado, Identificado con Cédula de Identidad Número cuatro, cuatro, tres, Guión, cero, seis, cero, cinco, ocho, ocho, guión, cero, cero, cero, uno, letra “X” (443-060588-0001X); **JAURE ISAAC MENDOZA ZELEDÓN**, soltero, identificado con Cédula de Identidad Número cuatro, cinco, tres, guión, uno, nueve, cero, seis, nueve, tres, guión, cero, cero, cero, cero, letra “D” (453-190693-0000D); **MELVIN ISAAC MENDOZA TERCERO**, soltero, identificado con testigos y sin Cédula de Identidad; **ROBERTO ALEJANDRO MATUZ RAYO**, casado, identificado con Cédula de Identidad Número cuatro, cuatro, uno, guión, uno, siete, uno, uno, ocho, cuatro, guión, cero, cero, cero, cinco, Letra “C” (441-171184-0005C); **JESÚS MARÍA CENTENO HERRERA**, casado, identificado con Cédula de Identidad Número dos, cuatro, tres, guión, dos, cinco, cero, siete, cinco, dos, guión, cero, cero, cero, cero, Letra “T” (243-250752-0000T); **MARVIN JOSÉ AGUILAR OROZCO**, casado, identificado con Cédula de Identidad Número dos, cuatro, uno, guión, uno, cero, cero, cinco, seis, siete, guión, cero, cero, uno, uno, Letra “T” (241-100567-0011T); **MARVIN CESAR LÓPEZ**, casado, identificado con Cédula de Identidad Número cuatro, cuatro, uno, guión, uno, cinco, cero, tres, seis, nueve, guión, cero, cero, uno, uno, Letra “J” (441-150369-0011J); **CARLOS DONAL SILES OTERO**, casado, con Cédula de Identidad Número cuatro, cinco, tres, guión, dos, siete, cero, nueve, cinco, siete, guión, cero, cero, cero, cero, Letra “L” (453-270957-0000L); **JUAN RAMÓN OROZCO RIVAS**, casado, agricultor, identificado con cédula de Identidad Número cuatro, cuatro, seis, guión, cero, uno, cero, seis, ocho, cuatro, guión, cero, cero, cero, uno, letra "S" (446 - 010684 - 001S); **BENJAMÍN**

**CHAVARRÍA HERRERA**, soltero, agricultor, identificado con cédula de Identidad Número cuatro, cuatro, uno, guión, tres, uno, cero, tres, cinco, dos, guión, cero, cero, cero, dos, letra "B" (441 - 310352 - 0002B); **ISABEL LÓPEZ LÓPEZ**, agricultora, soltera, identificado con cédula de Identidad Número cuatro, cuatro, uno, guión, cero, cuatro, cero, seis, ocho, cinco, guión, cero, cero, cero, tres, letra "J" (441 - 040685 - 0003J); **JOSÉ RAMÓN MENDOZA MORENO**, soltero, agricultor, identificado con cédula de Identidad Número cuatro, cinco, cuatro, guión, uno, nueve, cero, cinco, ocho, tres, guión, cero, cero, cero, uno, letra "U" (454 - 190583 - 0001U); **RAFAEL HILDEBRANDO SAENZ MONTENEGRO**, casado, agricultor, identificado con cédula de Identidad Número cuatro, cuatro, uno, guión, dos, cuatro, uno, cero, cinco, cuatro, guión, cero, cero, cero, dos, letra "V" (441 - 241054 - 0002V); **CÁNDIDO MEJÍA GUERRERO**, casado, agricultor, identificado con cédula de Identidad Número cuatro, cuatro, seis, guión, dos, cero, cero, nueve, seis, uno, guión, cero, cero, cero, cero, letra "C" (446 - 200961 - 0000C); **ELORGIO ABSALON DÁVILA MARTÍNEZ**, soltero, agricultor, identificado con cédula de identidad número cuatro, cuatro, tres, guión, cero, dos, cero, tres, siete, dos, guión, cero, cero, cero, uno, letra "N" (443 - 020372 - 0001N); **JOSÉ RAMÓN BLANDÓN LÓPEZ**, soltero, agricultor y ganadero, identificado con cédula de identidad número cuatro, cuatro, uno, guión, cinco, cero, seis, siete, uno, guión, cero, cero, cero, dos, letra "H" (441 - 150671 - 0002H); **MODESTO LEIVA RIVAS**, soltero, agricultor, identificado con cédula de identidad número, cuatro, cuatro, uno, guión, cero, dos, cero, tres, seis, ocho, guión, cero, cero, cero, ocho, letra "H" (441 - 020368 - 0008H); **OSCAR RAMÓN HUETE MARTÍNEZ**, casado, agricultor, identificado con cédula de identidad número, cuatro, cuatro, uno, guión, tres, uno, cero, ocho, seis, tres, guión, cero, cero, cero, cuatro, letra "B" (441 - 310863 - 0004B); **REYNERIO HUETE MARTÍNEZ**, casado, agricultor, identificado con cédula de identidad número, cuatro, cuatro, uno, guión, dos, seis, cero, dos, siete, cero, guión, cero, cero, cero, cuatro, letra "M" (441-260270 - 0004M); **ERNESTO MENDOZA GARCÍA**, casado, agricultor, identificado con cédula de identidad número, dos, cuatro, seis, guión, uno, tres, uno, uno, seis, cuatro, guión, cero, cero, cero, cero, letra "F" (246 - 131164 - 0000F); **JOSÉ LÓPEZ POLANCO**, casado, agricultor, identificado con cédula de identidad número, cuatro, cuatro, dos, guión, uno, nueve, uno, uno, seis, cinco, cero, cero, cero, cero, letra "W" (442 - 191165 - 0000W); **WILLIAM RUBÉN PÉREZ TÓRREZ**, casado, agricultor, identificado con cédula de identidad número, cuatro, cinco, tres, guión, uno, siete, uno, uno, ocho, cuatro, guión, cero, cero, cero, cero, letra "F" (453 - 171184 - 0000F); **PEDRO LEONARDO MENDOZA MERCADO**, casado, agricultor, identificado con cédula de identidad número, cuatro, cuatro, seis, guión, uno, ocho, cero, uno, cinco, siete, guión, cero, cero, cero, cero, letra "S" (446 - 180157 - 0000S); **HARVIN IVAN CENTENO ZELEDÓN**, casado, agricultor, identificado con número de cédula de identidad número, cuatro, cinco, tres, guión, uno, uno, cero, tres, ocho, tres, guión, cero, cero, cero, cero, letra "V" (453 - 110383 - 0000V); comparecen y exponen lo siguiente:

## **II. NOMBRE, APELLIDOS Y CARGO DE LOS FUNCIONARIOS CONTRA QUIEN SE INTERPONE EL RECURSO.**

De conformidad al artículo 27 de la Ley de Amparo, el presente Recurso se interpone en contra de los siguientes funcionarios:

**Salvador Mansell**, mayor de edad, del domicilio de Managua en su calidad de Ministro de Energía y Minas y como superior jerárquico de la Dirección General de Minas del MEM.

**Juana Vicenta Argeñal**, en su calidad de Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales cuyo ministerio es responsable de regular y normar la política ambiental del país, de la administración de las Áreas Protegidas y del cumplimiento de la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Y es la superior jerárquica de la Directora de Calidad Ambiental y de los Delegados Territoriales de MARENA.

**Aminta Elena Granera Sacasa**, mayor de edad, del domicilio de Managua en su calidad de Jefa de la Policía Nacional y superior jerárquica de los miembros de la Policía Nacional designados en los municipios de Matagalpa y Rancho Grande.

### **III. DISPOSICIÓN, ACTO RESOLUCIÓN, ACCIÓN U OMISIÓN CONTRA LOS CUALES SE RECLAMA, INCLUYENDO SI UNA NORMA, QUE A JUICIO DE RECURRENTE FUERE INCONSTITUCIONAL.**

Desde el año 2004, año que el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) entregó la concesión para la exploración minera en el municipio de Rancho Grande, Matagalpa los recurrentes nos hemos visto amenazados por las diversas actividades desarrolladas por las empresas mineras presentes en el municipio.

Actualmente, el proyecto de explotación llamado “El Pavón”, de la empresa minera canadiense B2Gold, por medio de su subsidiaria "Minerales Nueva Esperanza S.A.", está destruyendo el equilibrio ambiental del territorio, lo que se verá incrementado si las autoridades de gobierno le otorgan a la empresa minera la ampliación de la zona de exploración, la concesión de explotación minera y el permiso ambiental para su realización, hecho al que los/as recurrentes y la mayoría de la población del municipio se ha opuesto fehacientemente. En los últimos meses, sobre todo durante el mes de diciembre de 2014 y enero de 2015 la empresa a través de funcionarios estatales ha arreciado las visitas a las viviendas de los pobladores de Rancho Grande pidiendo las firmas a la gente supuestamente para atención en salud, recepción de juguetes, donaciones de árboles y otras regalías, sin embargo estas firmas, recogidas por funcionarios públicos, han sido presentadas por la empresa B2Gold/Minerales Nueva Esperanza S.A. como un respaldo de la población a la empresa minera, por lo cual tememos que las autoridades involucradas usando métodos no apegados a la legalidad y de manera inconsulta con la población, otorgue ampliación de zonas de exploración de la minera así como los permisos para explotar oro en nuestro municipio.

### **IV. ANTECEDENTES.**

El municipio de Rancho Grande, departamento de Matagalpa tiene una población estimada de 49,730 habitantes, el 10% de la población se ubica en la zona urbana y el 90% se ubica en las zonas rurales (INIDES 2005). Este municipio siempre ha subsistido económica y socialmente de la producción agrícola, principalmente de café y cacao, en menor proporción de maíz, frijoles, arroz, hortalizas, miel, entre otros.

Debido a las condiciones agroclimáticas de la zona desde mediados de los años 90, se han implementado proyectos de promoción de la producción de cacao impulsado por la Cooperación Alemana a través de la GIZ, junto a la prestigiosa fábrica de chocolate alemana Ritter Sport y la Asociación para la Diversificación y Desarrollo Agrícola Comunal (ADDAC - Matagalpa). Para el 2012 la empresa Ritter Sport trabajaba 251 productores de cacao del municipio de Rancho Grande.

En el año 2013, solo los productores de cacao del municipio que asesora ADDAC generaron 10,578 quintales de cacao en baba. Los 273 productores del municipio que se dedican al rubro de café, para el mismo período de cosecha generaron 381 quintales de café pergamino.

De acuerdo a la ficha técnica del Instituto de Fomento Municipal (INIFOM) el municipio de Rancho Grande es mixto en cuanto a variedades de producción ya que su principal fuente productiva es cacao, café, ganado, pero en mayor parte predominan los granos básicos. La Población del municipio se dedica a las actividades agropecuarias los cuales además de ser fundamentales son el sustento principal de la población<sup>1</sup>.

El sector agropecuario del municipio de Rancho Grande desempeña un papel importante en la mitigación y adaptación ante el cambio climático, por ejemplo, ha adoptando medidas agroecológicas, ha trabajado en la recuperación del bosque, aumentando la cubierta vegetal y muchos productores utilizan con mayor eficacia los fertilizantes. Los alimentos producidos abastecen a la población nicaragüense y no sólo la del municipio de Rancho Grande.

---

<sup>1</sup> [http://www.inifom.gob.ni/municipios/documentos/MATAGALPA/rancho\\_grande.pdf](http://www.inifom.gob.ni/municipios/documentos/MATAGALPA/rancho_grande.pdf)

En Rancho Grande se encuentra la Reserva Natural Macizo de Peñas Blancas, exactamente se localiza entre los municipios de El Cuá, del departamento de Jinotega y los municipios de Tuma - La Dalia y Rancho Grande, en el departamento de Matagalpa. La Reserva es denominada así por el color de los farallones rocosos que resaltan en el lado Este del Macizo. Esta Reserva es una de las seis áreas protegidas que conforman la Reserva de la Biosfera de BOSAWAS.

BOSAWAS fue declarada como Reserva de Biósfera por la UNESCO en el año de 1997 y es conocida a nivel internacional como el Corazón del Corredor Biológico Mesoamericano ya que constituye la mayor reserva forestal de Nicaragua y de Centroamérica.

## V. LA MINERÍA A CIELO ABIERTO Y SUS IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES NEGATIVOS.

En el año 2003 el Gobierno a través del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC, ente regulador de la minería previo a la creación del Ministerio de Energía y Minas – MEM) otorgó una concesión a la empresa canadiense MINESA, la cual incluía los municipios de Rancho Grande, Waslala y Bocay, con una extensión de 49,000 hectáreas (Ha). En el 2007 MINESA vende sus derechos de concesión a otra empresa canadiense denominada Minerales Nueva Esperanza S.A., subsidiaria de la transnacional B2Gold, con sede en Vancouver, Canadá (fuente: MEM).

Según testimonio de Petronilo Lopez, poblador del Municipio de Rancho Grande y miembro de la organización Guardianes de Yaoska grupo organizado para la defensa del medio ambiente del municipio, en el año 2012 comenzó el primer período de exploración por parte de la empresa. *“Comenzaron ellos a adueñarse de unas propiedades. Mandaron a alguien a comprarlas para ellos. Tienen que venderla, tienen que venderla, decían ellos. Y los campesinos se vieron obligados a vender. No compran a la buena, ellos usan su estrategia y sus maneras para lograr hacerse de esas propiedades que han comprado. Ahí instalaron ellos su campamento. Ahí se posicionaron ellos. Ahí queda el cerro El Pavón, que tiene a su lado norte el río Yaoska, que baña muchas comunidades y al otro lado el río Pavón. El cerro está en medio de esos dos ríos. Y ya tenemos contaminación en esos dos ríos por los trabajos de exploración que ellos han hecho”*<sup>2</sup>.

Los representantes de la empresa en el municipio han continuado haciendo uso de maniobras de coacción para tratar de comprar las tierras, argumentando que los propietarios actuales no tendrán por donde salir una vez que entre en operación la explotación minera.

A los que no han accedido a la venta de sus propiedades también los amenazado con aplicarles los artículos 60 y 61<sup>3</sup> de la Ley 387, Ley especial de Exploración y Explotación de Minas que reenvían el procedimiento de adquisición de propiedades privadas, artículos 91 a 98<sup>4</sup> Ley 316, Ley General

---

<sup>2</sup>Nicaragua “Vivimos en un paraíso y lo vamos a defender entre toditos de la minería”  
<http://www.envio.org.ni/articulo/4909>

<sup>3</sup> **Artículo 60.-** Los titulares de concesiones mineras en los terrenos nacionales dentro de los perímetros de sus concesiones, podrán:

1. Ocupar los terrenos necesarios en la ejecución de los trabajos de exploración y explotación y para las actividades relacionadas con dichos trabajos, así como la construcción de alojamientos para el personal empleado.
2. Ejecutar trabajos básicos necesarios para realizar en condiciones económicamente normales las varias operaciones requeridas para la exploración y explotación, particularmente el transporte de los aprovisionamientos, de los materiales, del equipo y las sustancias extraídas.
3. Ejecutar los sondeos y los trabajos necesarios para el abastecimiento de agua para el personal y las instalaciones; y
4. Cortar las maderas necesarias para los trabajos cumpliendo con las obligaciones en lo que se refiere a las prácticas de conservación de bosques según las Leyes de la materia, lo que no implica una concesión para aprovechamiento forestal, así, como, utilizar las aguas racionalmente.

Cuando las obras a que se refieren los numerales 2), 3) y 4) de este artículo, necesariamente deban ser ejecutadas fuera del perímetro de la concesión minera, deberá solicitarse la autorización del caso al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la que será concedida una vez comprobada la necesidad de dichos trabajos, sin perjuicio de las autorizaciones que deban obtener de otras autoridades.

**Artículo 61.-** La ocupación o expropiación de terrenos de propiedades particulares se regirá por lo dispuesto en el Capítulo IX de la Ley General de Riquezas Naturales.

<sup>4</sup> Capítulo IX. Procedimientos Especiales para la Expropiación o la Ocupación de Terrenos de Propiedad Particular:

sobre Explotación de Nuestras Riquezas Naturales<sup>5</sup> una Ley del año 1958. Época de explotación irracional de los recursos naturales en nuestro país donde la población no gozaba de los derechos constitucionales en los que hoy nos amparamos como son el derecho al ambiente sano consagrado en el artículo 60 de nuestra Constitución y 102 que otorga al Estado la preservación del ambiente, la conservación, desarrollo y exploración racional de los recursos naturales, pero sobre todo este artículo mandata que **éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.**

---

**Artículo 91.-** Cuando un concesionario considerase indispensable la posesión de una propiedad particular o municipal en los términos expresados en el Arto. 79 de esta Ley y no llegare a un entendimiento directo con el propietario respectivo, se presentará por escrito a la Dirección General de Riquezas Naturales exponiendo las razones que tenga para considerar indispensable la adquisición por el Estado de la propiedad en cuestión, a fin de ejecutar en ella una obra determinada, cuya indispensabilidad pedirá que se declare. En dicho escrito el concesionario deberá además especificar el siguiente detalle:

- a) Una relación completa de los trabajos, obras, instalaciones o edificaciones que necesita hacer, así como de los otros derechos que deba ejercitar, y la forma en que pretende llevar a efecto todo ello;
- b) La extensión superficial requerida para todo lo que se refiere al inciso que antecede;
- c) Los motivos de orden material, económico en que apoya, la necesidad que exprese según los dos incisos anteriores;
- d) La descripción, ubicación y linderos del fundo superficial que pretende adquirir y los datos de su inscripción en el correspondiente Registro Público de la Propiedad; y
- e) Los nombres, apellidos y dirección del dueño o dueños de la propiedad que se trata de expropiar. El interesado deberá acompañar además copia de todos los planos que fueren pertinentes.

**Artículo 92.-** Presentado el escrito a que se refiere el artículo que antecede, la Dirección General de Riquezas Naturales citará al concesionario y al dueño de la propiedad afectada o a su representante legal, para que en el local, día y hora que se les señale al efecto, se junten con el Director General de esa oficina, a fin de conseguir un avenimiento. Si hubiere arreglo, se levantara una acta en que conste lo convenido. Lo acordado se elevará a escritura pública y el testimonio de la misma se inscribirá en el Registro Central de Concesiones de Riquezas Naturales y en el Registro Público de la Propiedad, en su caso.

**Artículo 93.-** En caso de que no hubiere arreglo, la Dirección General de Riquezas Naturales concederá al dueño de la propiedad un plazo de ocho días para que conteste la solicitud del concesionario, entregándole una copia certificada de la misma. Si se opusiere, se abrirá un término de pruebas no mayor de treinta días y una vez vencido, la Dirección General de Riquezas Naturales elevará su informe al Ministro de Economía, indicando concretamente el grado en que a su juicio considere indispensable la enajenación solicitada, basado en las pruebas presentadas, así como en las otras que estime pertinentes y que acompañará al expediente.

**Artículo 94.-** El Ministro de Economía fallará sobre la solicitud presentada, declarando si ha lugar o no, total o parcialmente, a la enajenación pedida por el concesionario. Una vez firme esa sentencia, y si ésta fuere favorable al concesionario, la Dirección General de Riquezas Naturales llevará adelante la tramitación respectiva, ajustándose en todo lo que fuere aplicable a las disposiciones contenidas en los Artos. 7 al 23 de la Ley de Expropiación de 17 de Septiembre 1883 y sus reformas vigentes, o a la ley que la sustituyere. El concesionario que solicitó la expropiación pagará el precio del inmueble expropiado, sin adquirir por ese hecho la propiedad del mismo. Para los efectos contables, el precio tendrá el carácter de canon por el uso de dicho inmueble mientras dure la vigencia de la respectiva concesión.

**Artículo 95.-** Siempre que la constitución de servidumbres o la utilización de riquezas accesorias, a que se refieren los incisos del 1) al 4) de los Arts. 77 de esta Ley, deban efectuarse en terrenos de propiedad municipal o particular, todo concesionario deberá de previo convenir con el dueño o dueños de la propiedad afectada, los términos y condiciones en que se llevará a efecto la constitución o la utilización correspondientes, inclusive el monto de la indemnización, si la hubiere. Si dicho convenio se lleva a cabo, deberá constar en escritura Pública, cuyo testimonio se inscribirá en el Registro Central de Concesiones de Riquezas Naturales y en el Registro de la Propiedad, en su caso.

**Artículo 96.-** Cuando el concesionario no llegare a un acuerdo con el propietario o propietarios del fundo, lo participará por escrito a la Dirección General de Riquezas Naturales exponiendo de manera completa y circunstanciada la constitución de servidumbre la utilización de riquezas accesorias que necesitare en forma indispensable, así como los motivos de orden material, económico y técnico en que apoye esa necesidad. El concesionario especificará además los detalles pertinentes de que trata el Arto. 91 de esta ley y presentará los planos que fueren del caso.

**Artículo 97.-** Presentado el escrito a que se refiere el artículo que antecede, la solicitud respectiva será tramitada y resuelta en la forma establecida en los Artos. 92, 93 y 94 de esta Ley.

**Artículo 98.-** Si los interesados en llevar a efecto investigaciones sobre la existencia de riquezas naturales en terrenos de propiedad particular no llegaren a un acuerdo con los propietarios respectivos, ocurrirán a la Dirección General de Riquezas Naturales, solicitando se les extienda permiso de reconocimiento. Presentada la solicitud, la Dirección General de Riquezas Naturales dará audiencia por el término de tres días al dueño o dueños del terreno y con su contestación o sin ella resolverá sobre el permiso solicitado. En caso de otorgarse el permiso, el cual se limitará exclusivamente a reconocimiento superficial, la Dirección General de Riquezas Naturales notificará al interesado que él será responsable por los daños y perjuicios que causare en la propiedad, los cuales podrán ser demandados en la vía sumaria ante los Tribunales comunes.

<sup>5</sup> Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 83 del 17 de Abril de 1958.

A lo largo del presente escrito quedará claro ni lo pobladores de Rancho Grande, ni la comunidad ambientalista del país, ni los sacerdotes receptores del clamor de su pueblo y testigos de la pobreza y enfermedades que la minería ha dejado en zonas como las minas en las Región Autónoma del Caribe Norte, en León o Santo Domingo y la Libertad, Chontales, estamos de acuerdo con la explotación minera en Rancho Grande y el resto del país.

En el Informe del CENIDH sobre proyecto minero EL PAVÓN en Rancho Grande, Matagalpa del año 2013 se señala<sup>6</sup>: “Según Pablo Venturo, Gerente de B2GOLD Nicaragua durante el 2012 la Mina La Libertad y Mina El Limón lograron batir records de producción generando aproximadamente 157,885 onzas de oro. No obstante, la bienandanza del sector no se traduce en la mejoría de las condiciones de vida de la población donde se encuentran los yacimientos de este mineral. Diferentes organismos señalan que la explotación minera no ha significado un mejoramiento sustantivo en las condiciones de vida de las zonas donde operan. Las regiones donde se registra actividad minera se constituyen en áreas con altos niveles de pobreza extrema”.

Según informe del CENIDH del 7 de octubre del 2013<sup>7</sup>, contrario al discurso de las transnacionales mineras, enfocado en el desarrollo y beneficio de las comunidades aledañas a los yacimientos, los casos de Santo Domingo, Chontales y la Comunidad Santa Pancha en la Larreynaga, León, documentados también por el CENIDH evidencian un deterioro de las condiciones ambientales, de las formas de vida históricas y de la paz social reflejado en las protestas de los mineros artesanales quienes además fueron víctimas de persecución, detenciones masivas y arbitrarias por parte de funcionarios policiales.

Es oportuno recordar que a inicios de noviembre del año 2012, se dio un hundimiento de tierra en la Comarca Santa Pancha, municipio Larreynaga, León, que sepultó la casa de habitación en la que se encontraba la señora Blanca Aracely Sánchez Valdivia y su esposo Francisco Manuel Aguilar. La señora Sánchez, de 28 años, quien tenía un embarazo de ocho meses murió a consecuencias del hundimiento. La tragedia provocó la preocupación y protesta de los habitantes de la comunidad, quienes denunciaron estruendosos movimientos de tierra provocados por las detonaciones subterráneas que realiza la Empresa Tritón Minera (B2GOLD)<sup>8</sup>.

Habiendo realizado un trabajo de campo y ante los hechos constatados en Rancho Grande el CENIDH consideró, particularmente en sus numerales 2 y 3 del informe referido lo siguiente:

*Numeral 2: La inversión y generación de ingresos para la población es saludable para el desarrollo local y nacional siempre y cuando no esté reñida con bienes jurídicos de interés mayor, de ahí que la libertad de los habitantes, en el ámbito de las actividades económicas y sociales, está limitada y condicionada por el interés social (artículo 4 numeral 6 de la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales). Cualquier obra o proyecto que degrade y/o contamine los recursos naturales es incompatible con cualquier noción de desarrollo sostenible, fundamentalmente cuando afecta los recursos hídricos de un país donde una parte importante de la población carece de agua potable, de ahí que es deber del Estado rechazar este tipo de proyectos que no solo deterioran la calidad de vida de las actuales generaciones sino que comprometen la calidad de vida de las generaciones venideras.*

*Numeral 3: Que es deber del Estado mejorar las condiciones de vida de la población en general, eliminando la pobreza y reduciendo las desigualdades sociales las cuales constituyen los principales motivos de que estos proyectos sean percibidos por la población como fuentes de ingresos que sin duda alguna a corto plazo mejoran las condiciones de vida de una minoría, pero a mediano y largo plazo destruyen la posibilidad de un desarrollo sustentable, sostenible y respetuoso de los derechos humanos.*

---

<sup>6</sup> Informe del CENIDH sobre proyecto minero: EL PAVÓN en Rancho Grande, Matagalpa. 11 de octubre de 2013.

<sup>7</sup> <http://www.cenidh.org/noticias/534/>

<sup>8</sup> <http://www.cenidh.org/noticias/400/>

## 5.1 Riesgos e impactos ambientales ocasionados por Industrias Mineras identificados en el documento denominado: Caracterización socio-ambiental de la sub-cuenca del río Yaoska y potenciales impactos de la minería en el municipio de Rancho Grande, Matagalpa<sup>9</sup>.

### - Contaminación de recursos hídricos:

Desde que las empresas mineras iniciaron la exploración de oro en las comunidades ya se han presentado impactos en los suelos y en las aguas someras, desde pérdida de caudales hasta presencia de costras (grasas) en las aguas de algunos manantiales y olores desagradables al paladar, lo que sucedió en la finca del señor Miguel Moncada ubicada en la comunidad de Yaoska abajo, coincidiendo que es la misma zona donde se encuentran más de treinta pozos de exploración minera de la empresa B2Gold.

De iniciar la explotación minera, la generación de metales pesados que se dan al momento de las explosiones y excavaciones como resultado de la dilución de los minerales que conforman las rocas entrara en contacto con las aguas subterráneas. En consecuencia estas aguas tendrán que ser evacuadas fuera de su lugar para no entorpecer la actividad de explotación del material aurífero<sup>10</sup>.

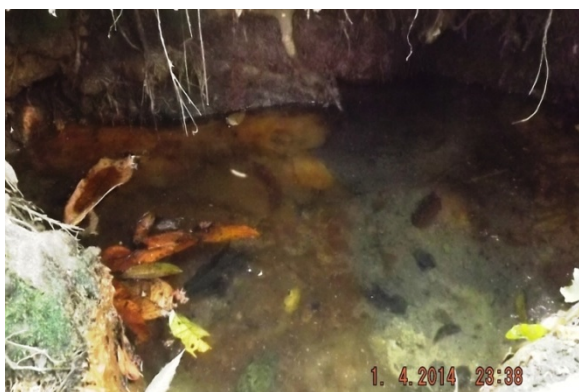


Figura 1. Ojo de agua en la finca "... " contaminada con grasas por la actividad de exploración de MINESA. Fuente: Ortiz, F. 2014.

### - Contaminación atmosférica.

Al momento del levantamiento de la información para la elaboración de la Caracterización socio ambiental, en el recorrido del terreno se observaron sitios en donde se encuentra maquinaria pesada de la empresa B2Gold que están reparando algunas vías de comunicación, las que durante sus actividades emanan gases hacia la atmósfera. Este foco de contaminación se incrementaría al momento de que realice la explotación minera ya que esta maquinaria labora las veinte cuatro horas al día y son equipos de gran consumo de combustible los que emiten altas concentraciones de gases. Además la pérdida de bosques primarios incrementará la ocurrencia de tolvaneras al quedar el suelo deforestado y expuesto a la erosión eólica.

### - Perdida de bosques primarios.

Los recursos forestales del municipio, han sufrido un deterioro permanente a lo largo de los años, como resultado de la presión económica y la búsqueda de nuevas áreas para el cultivo, sobre todo en las zonas altas, donde el productor ha visualizado a las plantaciones forestales como un obstáculo para ampliar el área para uso agropecuario.

Ante esta disyuntiva aparente, los productores de las zonas altas y medias han realizado un silencioso, pero paulatino proceso de deforestación, lo cual ha desembocado en una reducción considerable de la fertilidad de los suelos por la erosión principalmente hídrica.

<sup>9</sup> Caracterización socio-ambiental de la sub-cuenca del río Yaoska y potenciales impactos de la minería en el municipio de Rancho Grande, Matagalpa. Movimiento Guardianes de Yaoska. ADDAC. Colectivo de Mujeres Matagalpa. ADIC. Centro Humboldt. Julio 2014.

<sup>10</sup> Aurífero: Que lleva o contiene oro. Diccionario de la lengua española. 2005 Espasa-Calpe.



Figuras 2 y 3 Zonas deforestadas en la parte media de la Sub - cuenca de Yaoska.  
Fuente: Ortiz, F. y Chavda, K. 2014.

Ante esta situación, el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA)<sup>11</sup>, la Alcaldía, el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), el Ministerio de Educación (MINED), ADDAC, ADIC, la Sociedad civil y los ciudadanos del municipio a través de distintas iniciativas, conjuntas o separadas, han organizado brigadas comunitarias para la prevención y control de incendios, para establecer viveros comunales para la producción de plantas, para reforestar las nacientes y riberas de los ríos, establecer plantaciones compactas comunales para leña, fomentar el uso de cocinas mejoradas, realizar campañas de divulgación, a través de la radio, medios escritos locales y bandas municipales, sobre las normas, decretos, leyes y ordenanzas ambientales, desarrollar campañas radiales sobre efectos de los incendios, protección de las fuentes de agua y de la fauna silvestre y acuática, incrementar el saneamiento para proteger las fuentes hídricas.

Estas iniciativas han fortalecido el conocimiento de la población acerca de la importancia de la protección de sus recursos naturales lo que los llevó a organizarse hace cuatro años en un grupo denominado Guardianes de Yaoska. Solo en el año 2014, nuestro grupo organizó más de 12 eventos de repudio a la actividad minera en el municipio. En coordinación y con los líderes de la Iglesia Católica el grupo recopiló más de seis mil firmas de ciudadanos que se oponen a la minería. Estas firmas fueron entregadas en versión original a la Presidencia de la República, a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional. Copia de estas firmas las adjuntamos en el Anexo 1 del presente recurso.

Está demostrado que la actividad minera genera un deterioro físico ecológico y social que al pasar del tiempo son decisivos en las comunidades donde se dan éstas actividades extractivas<sup>12</sup>. Durante todas las fases de la actividad minera (prospección y exploración de yacimientos, desarrollo y preparación de las minas, explotación, y finalmente tratamiento de los minerales obtenidos) se presentan efectos a los ecosistemas y calidad de vida de las poblaciones que se encuentran cercanas a las mismas. En el caso que del proyecto el Pavón en municipio de Rancho Grande, haremos una breve descripción de estos impactos potenciales que se estarían presentándose de aprobarse la explotación minera en esta zona, a saber:

---

<sup>11</sup> A manera de ejemplo se señala el Proyecto Recuperación y conservación de los recursos naturales del Municipio, donde participaron 24 comunidades del Municipio, con énfasis en los que tienen cuencas y bosque. El costo del mismo fue de US\$ 75,000. [http://www.bvsde.org.ni/Web\\_textos/MARENA/MARENA0028/RanchoGrande.pdf](http://www.bvsde.org.ni/Web_textos/MARENA/MARENA0028/RanchoGrande.pdf)

<sup>12</sup> El Parlamento Europeo, aprobó una Resolución para prohibir el uso de las tecnologías mineras a base de cianuro por ser altamente tóxicas, por los riesgos de contaminación del agua y porque “puede tener un impacto catastrófico e irreversible en la salud humana y el ambiente.” (Resolución B7-0240/2010 5-5-10, Parlamento Europeo). La utilización de cianuro en la minería también se prohibió por decreto en Alemania desde el 2002 y por la Ley de Minas n° 48/1993 en Hungría de 2009 debido al impacto ambiental, en la salud y por los más de 30 accidentes en 25 años relacionados con el vertido de cianuro que según la resolución del Parlamento Europea son inevitables. <http://www.conflictosmineros.net/contenidos/11-costa-rica/6310-aprobada-en-segundo-debate-ley-que-prohibe-la-mineria>

En nuestra región, Costa Rica, en el año 2010, aprobó la Ley N° 8904 del 1° de diciembre de 2010, "Ley que Reforma Código de Minería y sus reformas ley para declarar a Costa Rica país libre de Minería Metálica a Cielo Abierto".



Durante la exploración algunas de las actividades que generan impactos ambientales son la apertura de caminos de acceso, mapeos geológicos, el montaje de campamentos temporales o infraestructura, apertura de zanjas o trincheras, pozos exploratorios, toma de muestras entre otras.

En la fase de explotación, cualquiera que sea el método y la tecnología a utilizar se darán: la deforestación total de los suelos, incluyendo la eliminación de la vegetación que no solo afectará al hábitat de cientos de especies benéficas y endémicas, algunas de ellas llegan a la extinción total, se da la alteración del flujo constante de las agua que originan los bosques por medio de la infiltración de las mismas, lo que sobrelleva a una rápida escorrentía de las aguas superficiales, agravando las crecidas en los periodos lluviosos.

Asimismo la zona alterada por la extracción del material estéril incrementan en la superficie, la erosión y la colmatación (sedimentación del lecho de los cursos de agua), o acumulación de estos materiales forman grandes montículos a veces más grandes que la superficie sacrificada por la excavación.

Otro fuerte impacto es el consumo de agua que requiere esta actividad minera, lo que generalmente reduce o hace desaparecer el manto freático del territorio en donde operan estas empresas, llegando incluso a secar el agua de los pozos y manantiales.

La generación de drenajes ácidos, es uno de los principales impactos ambientales ocasionados por la minería: esto ocurre cuando los minerales que contienen sulfuro presentes en la roca se exponen al aire o al agua, convirtiéndose el sulfuro en ácido sulfúrico. Este ácido es capaz de disolver metales pesados (plomo, zinc, cobre, arsénico, mercurio, entre otros, los cuales drenan hacia las aguas superficiales existentes).

Otro de los impactos se presenta durante el bombeo de agua subterránea, que se encuentra localizada entre las cavidades o poros de las formaciones geológicas, la cual debe ser evacuada para no entorpecer la extracción del mineral aurífero y estas desaguaran a la red de drenaje superficial trasladando en ellas muchos metales pesados.

En el ámbito social, la calidad de vida de la población, en particular de las mujeres, se ve afectada al reducirse al área productiva acompañada de los bajos rendimientos de las mismas, la contaminación de las fuentes hídrica y de la pérdida de diversidad biológica. En esta situación muchas mujeres se ven forzadas a extender sus jornadas de trabajo en busca de agua saludable, leña y alimentos para el sustento de la familia y en el peor de los casos no les queda más que emigrar a las periferia de las ciudades (cinturones de miseria), e ingresar en la economía informal (negocios ilícitos, prostitución etc.), con el propósito de obtener ingresos para sus familias.

En la salud humana, la mayoría de los metales pesados en concentraciones elevadas son tóxicos y eco-tóxicos, aunque para el ser humano algunos de ellos también cumplen la función de oligoelementos o elementos trazas, esto significa que son necesarios para la salud humana en concentraciones muy bajas. La gran mayoría de ellos son cancerígenos o teratogénicos.

En relación a los metales pesados, se debe de tomar en cuenta que algunos de ellos son residuales o mejor conocidos como bio-acumulables. Lo que significa que se desplazan concentrándose a lo largo de la cadena alimenticia. Es decir que si el agua tiene un determinado metal, este puede pasar a las plantas, después si un animal consume esta planta, se concentrara en el tejido del animal, si posteriormente el hombre consume carne de este animal o un derivado (como leche), estos metales llegan al hombre y se acumulan en sus tejidos<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup> Daños a la salud que pueden ocasionar los metales pesados más comunes e importantes respecto a la salud humana y al ambiente.

- **Daños generados por las explosiones.**

Este impacto a veces es muy poco evaluado, pero para el caso del proyecto el pavón, reviste mucha importancia principalmente por encontrarse el sitio de explotación rodeado de muchos accidentes geográficos de considerable alturas, lo que provocara que el ruido en cierta forma quede atrapado y se perciba en gran manera por la población, ocasionando contaminación acústica.

Las empresas mineras para hacer sus voladuras están utilizando el Anfo, por sus iniciales en inglés significa (Ammonium Nitrate - Fuel Oil), es decir, Nitrato de Amonio al 90% al 97% y Aceite Combustible al 3% al 10%, es un explosivo de alto o bajo orden, de acuerdo a su humedad. Estas mezclas son muy utilizadas principalmente debido a que son muy seguras, baratas y sus componentes se pueden adquirir con mucha facilidad.

El Nitrato Amónico ( $\text{NH}_4\text{NO}_3$ ) es una sal inorgánica de color blanco cuya temperatura de fusión es  $160,6^\circ\text{C}$ , no es un explosivo únicamente, pues sólo adquiere tal propiedad cuando se mezcla con una pequeña cantidad de combustible y reacciona violentamente con él aportando oxígeno; en relación al aire que contiene el 21% de oxígeno, el ( $\text{NH}_4\text{NO}_3$ ) posee 60% y además posee una velocidad de detonación de 3.2 Km/seg.

Al producirse una explosión, parte de la energía liberada (entre un 5 y un 10 %) se transforma en una sobrepresión (onda aérea) generada por el estallido que se trasmite por el aire, provocando un ruido violento que puede producir vibraciones en las estructuras, grietas hasta el derrumbamiento de paredes. También se genera una contaminación por gases en el caso del Anfo (monóxido de carbono, dióxido de azufre y de nitrógeno), los que pueden afectar la salud humana y el medio ambiente.

En cuanto a la generación de **ruidos**, se ha evaluado con diferentes dosis de Anfo (3, 5 y 10Kg), obteniéndose resultados de 108 hasta 110 dB, lo que en términos de porcentajes se obtuvieron incrementos desde 196.8 hasta 200.5 %, por encima de la norma Colombiana que es de 50dB.

En relación a la **generación de sales** como subproducto de la utilización de ANFO, se demostró que al utilizar agua desionizada con 0.8 micro Siemens por centímetro ( $\mu\text{S}$ ), de conductividad eléctrica, esta se incrementó en 25.2 micro Siemens por centímetro ( $\mu\text{S}$ ). Las **grasas** también se aumentaron

- 
1. **Plomo (Pb)**, puede hacer daño principalmente después de ser ingerido en los alimentos, en el aire o el agua. Por la exposición a largo plazo puede causar roturas en biosíntesis de la hemoglobina y anemia, aumento en la presión sanguínea, deterioros en los riñones, aborto, daños al sistema nervioso, disminución de la fertilidad en los hombres con daños en la producción de esperma, perjuicios en la capacidad de aprendizaje en los niños, molestias conductuales en los niños como agresividad, comportamiento impulsivo e hiperactividad.
  2. **Cadmio (Cd)**, es uno de los metales más tóxicos, al respirarlo puede dañar severamente los riñones, provocar diarreas, dolor de estómago y vómitos fuertes, fracturas de hueso, fallos en la reproducción y probabilidades incluso de infertilidad, daños al sistema inmunológico, desordenes psicológicos y posibles daños en el ADN.
  3. **Hierro (Fe)**, en altas dosis puede presentarse conjuntivitis, coriorretinitis al entrar en contacto con los tejidos y permanecer en ellos. La inhalación excesiva de vapores o polvos de óxidos de hierro puede dar como resultado de una neumoconiosis benigna llamada siderosis, también puede incrementar el riesgo de desarrollar cáncer de pulmón en los trabajadores.
  4. **Cromo (Cr)**, los compuestos de cromo son tóxicos al ser ingeridos, siendo la dosis letal de unos pocos gramos y en niveles no letales es cancerígeno. También pueden irritar los ojos, la piel, las mucosas; producir dermatitis alérgicas y ulceraciones de la piel, daños renales y hepáticos y problemas al sistema nervioso.
  5. **Cobre (Cu)**, en concentraciones normales el cobre contribuye a la formación de los glóbulos rojos y al mantenimiento de los vasos sanguíneos, nervios, sistema inmunológico u huesos; por lo tanto es esencial para la vida humana. Por la alta acumulación en los tejidos se presentan activaciones de enzimas y destrucción de membranas, lo cual puede causar mutaciones de ADN, cirrosis hepática, lo mismo que puede disminuir la fertilidad en los hombres y mujeres.
  6. **Manganeso (Mg)**, es uno de los tres elementos trazas tóxicos esenciales, lo que significa que no es solo necesario para la supervivencia de los humanos, sino que también es tóxico al estar presentes en elevadas concentraciones en los humanos; los efectos ocurren generalmente en el tracto respiratorio y el cerebro. Su presencia también puede provocar Parkinson y embolia pulmonar.
  7. **Aluminio (Al)**, es uno de los metales más utilizados por lo que se conoce como compuesto noble, en altas dosis puede causar daños años al sistema nervioso central, demencia, pérdida de la memoria, apatía y temblores severos.

hasta en más de 500PPM. Algunos de estos subproductos son expuestos en la superficie al momentos de bombear el agua subterránea que se acumula en los grades agujeros que queda producto de la explotación a cielo abierto y estas aguas drenaran a la sub cuenca del rio Yaoska.

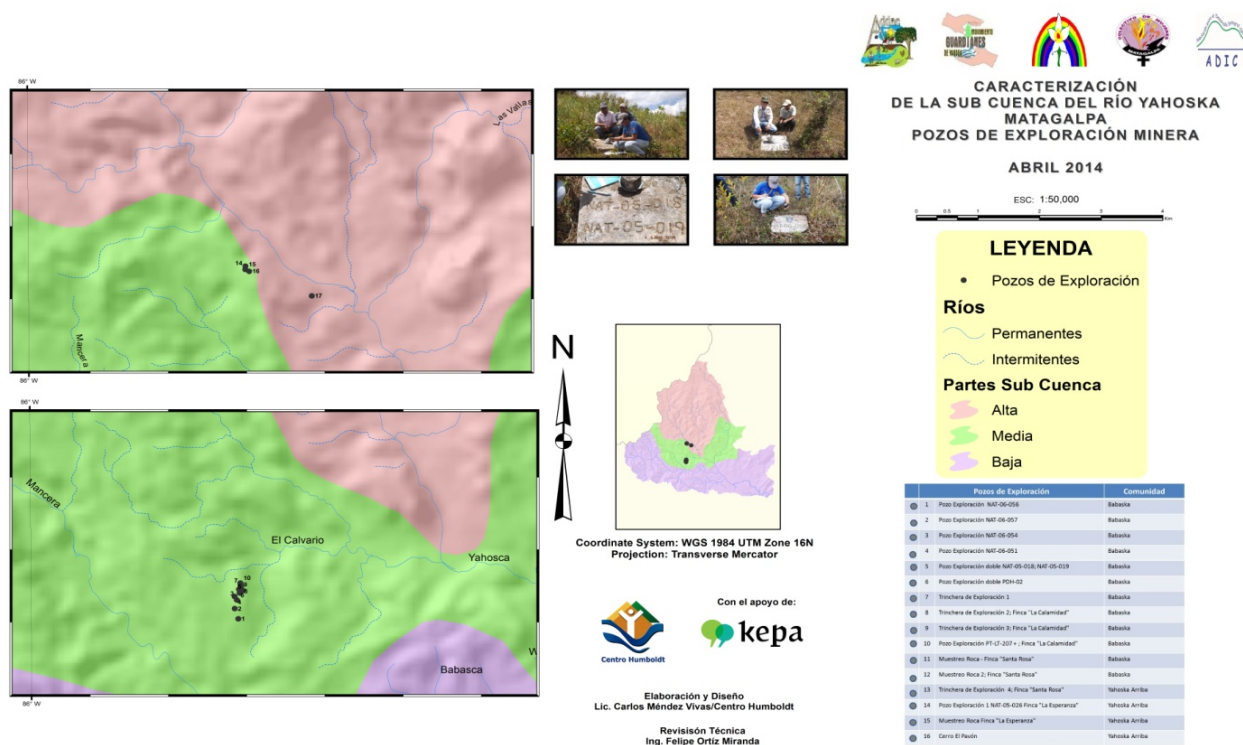
A finales del año el año 2013 en una presentación que realizaron los delegados de la empresa a un grupo de periodistas del departamento de Matagalpa, en una diapositiva informan que el cerro Pavón, está ubicado a 4.4km de la carretera hacia Rancho Grande; lo cual es falso ya que este cerro se localiza aproximadamente a 6 kilómetros.

También informaron que la veta en Cerro Pavón se extiende de sur a norte, lo cual afectara a las comunidades de las Brisas y Yaoska Central que la empresa menciona como las únicas comunidades afectadas –constatamos que se afectarán otras que se encuentran en la zona-, y que el proyecto tiene una vida de 4 a 6 años y que solo harán uso de 22 ha del área concesionada.

Consideramos que lo mencionado en esa presentación es una falsedad ya que en la visita de campo se pudo aprecia los dos enjambres de pozos de explotación minera (localizados en campo), y por consiguiente se verán afectadas las comunidades al norte y al sur de la sub cuenca y no sólo las que se mencionan en el párrafo anterior.

En la gira de campo realizada para el levantamiento de la Caracterización social-ambiental aquí referida, se encontraron dos enjambres de pozos de exploración minera tanto en la parte alta y media (norte y sur) de la subcuenca, lo que ellos llaman en su proyecto Pavón norte, central y sur, eso demuestra que no son las 22 hectáreas mencionadas. Además se verificó la afectación de las aguas del río Yaoska en su parte alta y media y la acumulación de sedimentos contaminados en la parte baja. Ver en figura No. 4 y Tabla No. 1.

**Figura No. 4 Mapa Pozos de Exploración Minera y Tabla de Pozos de Exploración encontrados en la Sub – cuenca del Río Yaoska.**



**Tabla No. 1 de Pozos de Exploración encontrados en la Sub – cuenca del Río Yaoska.**

Pozos de Exploración	Comunidad	Altura (msnm)	Coordenadas (X Y)	
Pozo Explor NAT-06-056; SO	Babaska	442	665876	1465200

Pozo Explor NAT-06-057; SO	Iden	467	665818	1465381
Pozo Explor NAT-06-054; SO	Iden	463	665853	1465534
Pozo Explor NAT-06-051; SO	Iden	450	665817	1465594
Pozo Explor doble NAT-05-018; NAT-05-019; SO	Iden	452	665898	1465655
Pozo Explor doble PDH-02; SO	Iden	449	665887	1465718
Zanja Explor	Iden	448	665916	1465761
Zanja Explor, Finca "La Calamidad"	Iden	450	665922	1465779
Zanja Explor, Finca "La Calamidad"	Iden	463	665912	1465798
Pozo Explot PT-LT-207 + ; Finca "La Calamidad"	Iden	470	665911	1465827
Muestreo Roca SE; Finca "Santa Rosa"	Iden	452	665921	1465715
Muestreo Roca 2; Finca "Santa Rosa"	Iden	452	665928	1465705
Zanja Explor. Finca "Santa Rosa"	Iden	443	665951	1465699
Pozo Explor 1 NAT-05-026; Finca "La Esperanza"	Yaoska Arriba	598	666009	1469873
Pozo Explor 2 Finca "La Esperanza"	Iden	609	666011	1469930
Muestreo Roca Finca "La Esperanza"	Iden	618	666072	1469841
Cerro El Pavón (supuesto sitio para explotar)	iden	412	667088	1469409

De autorizarse el permiso ambiental para la explotación minera en Rancho Grande se causarían perjuicios irreparables para las presentes y futuras generaciones ya que todos los metales pesados una vez diluidos y el material inerte drenarían hacia el río Yaoska, lo cual contaminaría totalmente sus aguas, perdiendo el valor paisajístico, la posibilidad de construir posibles represas para la generación de energía eléctrica, su valor recreativo y como fuente de abrevadero para el ganado.

La empresa B2Gold con el propósito de engañar a la población está tergiversando la Ley 387, Ley Especial sobre Explotación y Exploración de minas, señalando que en este momento están en la etapa del "permiso social", lo cual no existe en la ley. El artículo 5 de la Ley 387 señala que las actividades de exploración y explotación se realizarán bajo el título de la concesión minera, de conformidad con esta Ley, y su Reglamento, la legislación ambiental vigente y demás normas técnicas aplicables.

Cabe mencionar que la legislación ambiental mediante el instrumento denominado Sistema de Evaluación Ambiental pretende realizar un estudio de la variedad de situaciones jurídicas existentes y a las que pueda dar lugar la realización de la acción, obra o actividad en una zona determinada priorizando los aspectos ambientales y sociales de las mismas.

En cuanto al cumplimiento de la legislación vigente, que señala la Ley 387, la población no tuvo acceso a la consulta pública del Estudio de Impacto Ambiental, antes de que la empresa minera obtuviera el permiso ambiental para iniciar las labores de exploración en el año 2005. En escrito emitido por el Alcalde de ese período Sr. Alfredo Zamora, dirigido a la Señora Edda Martínez, Directora de Evaluación Ambiental DGCA-MARENA, señala que el Concejo Municipal decidió mediante Resolución oponerse a dar el espacio de consulta pública por encontrarse en el período de traspaso del gobierno local y por la forma de conducir el proceso. También se expresó que la voluntad del pueblo, sociedad civil, gremios religiosos, comisión ambiental rechaza totalmente la aprobación del Estudio.

Este hecho violentó, además de lo estipulado en la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana<sup>14</sup> y el Decreto 45-94, Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. El Decreto 76-2006, Sistema de Evaluación Ambiental<sup>15</sup>, que derogó el Decreto 45-94, consagra igualmente la consulta pública

<sup>14</sup> Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 241 del 19 de Diciembre del 2003.

<sup>15</sup> Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 248 del 22 de diciembre del año 2006.

como parte del proceso de Evaluación Ambiental implementándose a través de los mismos procedimientos internos, Resoluciones Ministeriales del MARENA para su ejecución.

El Decreto 76-2006, referido a la consulta pública señala:

**Artículo 4 inciso 11** que señala: “*Evaluación Ambiental (EA): Proceso compuesto de actos administrativos que incluye la preparación de estudios, **celebración de consultas públicas** y que concluyen con la autorización o denegación por parte de la Autoridad competente... es utilizada como un instrumento para la gestión preventiva, con la finalidad de identificar y mitigar posibles impactos al ambiente de planes, programas, obras, proyectos, industrias y actividades, de conformidad a este Decreto y que incluye: la preparación de Estudios, **celebración de consultas públicas** y **acceso a la información pública para la toma de decisión**”.*

**Artículo 3 inciso 3**, que señala que el Decreto 76-2006 se rige, entre otros, por el siguiente principio: Principio de Participación Ciudadana: El Sistema de Evaluación Ambiental considera en todos sus niveles la participación ciudadana debidamente informada. En el caso de las Regiones Autónomas, la participación ciudadana se desarrollará de acuerdo a sus costumbres y tradiciones locales.

**Artículo 33**, que señala los principios de la Normativa y Principios que Rigen la Consulta Pública: MARENA deberá establecer la normativa especial que regule la consulta pública en los procesos de Evaluación Ambiental, basado en los siguientes principios rectores:

- Principio de inclusión proactiva, en el cual todos los actores y decisores se involucran en el proceso.
- Principio de responsabilidad compartida, donde el Estado y la sociedad civil en general en alianza estratégica, unen esfuerzos para la prevención y mitigación de los impactos al ambiente, por medio de una decisión concertada”.

Otro elemento que nos preocupa es el modus operandi de los funcionarios de la Dirección de Calidad Ambiental del MARENA. Llegó a nuestro conocimiento una denuncia interpuesta el 26 de enero de 2015 ante MARENA-Chontales por nuestros hermanos del municipio de Santo Domingo, Chontales, que se oponen a la minería y que actualmente están siendo afectados por la actividad de exploración y explotación minera que la realiza la empresa B2Gold . Denunciaron los ciudadanos que el MARENA sin consultar y violentando el marco jurídico establecido, a través de la figura del “adendum” a un permiso ambiental emitido para **EXPLORAR** otorgó el permiso ambiental de **EXPLOTAR** oro a la empresa B2Gold<sup>16</sup>. Con esta acción se violentaron los procedimientos establecidos en el Decreto 76-2006 que en su artículo 17 incisos 1, 3, 4 y 5, señala que tanto las actividades mineras de exploración, explotación, establecimiento de plantel de beneficio y construcción de presa de cola, están sujetas a la realización de un Estudio de Impacto Ambiental independiente por cada una de las actividades.

La señora ministra de MARENA, Juanita Argeñal, en un acto de supuesta apertura al diálogo del gobierno con más de cinco mil ciudadanos ranchograndeños que nos oponemos a la actividad minera, en el que estuvo acompañada de María Isabel González, Alcaldesa de Rancho Grande, Lorena Lanzas, Vice - Ministra del MEM, Miriam Raudez, Ministra del MINED y Zadrach Zeledón, Alcalde de Matagalpa, señaló:

---

<sup>16</sup>Por medio de la Resolución Administrativa de MARENA No. 08-2008 se otorgó a la empresa minera DESMINIC/B2GOLD ubicada en Santo Domingo, Chontales, un permiso de **exploración** y **NO** de **explotación**, sin embargo en el adendum No. 08-2008 A1, la DGCA autorizó actividades de explotación de El Coluvio - Jabalí y la extracción de 130,400 toneladas métricas de mineral acumulado (Ver Resoluciones en Anexo 2).

“La empresa B2Gold tiene únicamente permiso ambiental para explorar, no hay permiso ambiental para explotar en Rancho Grande”.

Sin embargo, tenemos temor de que el procedimiento utilizado en el municipio de Santo Domingo para autorizar subrepticamente la EXPLOTACIÓN sea utilizado en nuestro municipio.

A lo largo de este proceso ha sido lamentable el silencio de las autoridades del municipio, del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Agricultura, Policía, etc. y sobre todo de la señora alcaldesa de Rancho Grande quien manifestó que está apoyando a las mayorías, sin embargo se le ha invitado a las actividades de “**NO A LA MINERÍA**” y nunca ha asistido, también se le solicito por escrito apoyo a los comunitarios el cual tampoco se hizo efectivo. Tenemos constancia del apoyo evidente de nuestras autoridades edilicias en las acciones propagandísticas a favor del proyecto minero en Rancho Grande, en particular las organizadas por el Secretario Político Departamental del FSLN y Alcalde de la ciudad de Matagalpa, Zadrach Zeledon en coordinación con la empresa B2Gold.

A nivel municipal los representantes de la empresa le ha ofrecido a nuestro sacerdote Pablo Espinoza, camionetas del año y la reparación o construcción de la sacristía. Ante la negativa de su apoyo, los representantes de la empresa y delegados de la cámara minera visitaron al monseñor Rolando Alvarez, representante de la diócesis del departamento de Matagalpa, con el propósito de obtener su beneplácito de la explotación minera del proyecto Pavón, encontrándose con la misma posición férrea de la iglesia católica del apoyo incondicional a la mayoría de la población de Rancho Grande de un **No a la minería**.

En un Comunicado de la diócesis de Matagalpa de 6 Marzo del año 2013 se emitieron las siguientes consideraciones y peticiones:

*“... Rancho Grande, es un municipio de la Diócesis de Matagalpa, está ubicado en un lugar privilegiado y estratégico de nuestro país, con tierras fértiles, lluvia en abundancia, cultivos variados y muy rico en producción. Con alegría constatamos que la zona de Rancho Grande posee una particularidad ambiental digna de proteger. Los ríos, las quebradas, el verdor de los bosques son signos de un gran manto acuífero que interconecta de manera sinfónica el equilibrio natural, que en otros lugares lamentablemente hemos perdido. No podemos pasar por alto que el territorio ambiental reverdece también gracias al trabajo de la toma de conciencia, que desde hace muchos años toda la sociedad ranchograndeña ha ido tomando como un proyecto común.*

#### **1. REALIDAD DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LA MINERÍA EN RANCHO GRANDE**

*En estos días constatamos que nos acechan Empresas Mineras Extranjeras interesadas en la explotación de oro, lo cual ahora nos acarrea el peligro de perderlo todo por la riqueza de oro. Estas actividades mineras generan dispersión y exposición de sustancias, materiales, productos químicos y residuos de diversa naturaleza y volumen (tales como: cianuro de sodio, plomo, mercurio, uranio y arsénico), que contaminan directamente o por infiltración los recursos hídricos. Unido a eso la destrucción de nuestro suelo y el paisaje -que son sagrados para nosotros porque es nuestra casa regalada por Dios- perjudica sensiblemente la calidad de vida tanto de las personas como de los animales y plantas, más el incremento de todo tipo de enfermedades. Se afecta la producción de alimentos, la agricultura y se provoca la migración, convirtiéndose comunidades enteras en refugiados ambientales. Aunque generan algunos empleos y regalías, dañan y destruyen el medio ambiente. Con todo esto decimos que nuestros pueblos anhelan un desarrollo, pero que sea humano, integral, solidario y sostenible. El seudo desarrollo prometido por este proyecto minero atenta contra una gran cantidad de personas. No existe en este proyecto un punto de equilibrio entre las ganancias de unos pocos y el perjuicio de las mayorías. No menos importantes son los caminos. El traslado constante del material pesado de grandes toneladas de tierra de estas empresas, empeoraría más el aislamiento al cual se ha visto sometida por muchos años esta población....*

#### 4. EN EL NOMBRE DE DIOS Y DE SU AMADO PUEBLO.

- a. Como Iglesia Católica de Matagalpa elevamos nuestro clamor frente a intereses de empresas mineras, que atentan contra el equilibrio ambiental y el futuro de las generaciones venideras.
- b. Acompañamos a nuestra gente, a nuestro pueblo, a los pobres que no se les oye su voz ni se les respetan sus derechos y deberes, y que poseen su parcela como único bien donde vivir.
- c. Al gobierno, a no conceder ningún permiso, y expresamente, negar el permiso para obras de minería en Rancho Grande y el resto de nuestra diócesis. Así como nos oponemos a la carretera costarricense paralela al Rio San Juan, los nicaragüenses todos debemos ser coherentes en oponernos a la minería, porque al igual que dicha carretera, destruye la vida y el medio ambiente.
- d. A los inversionistas de esta minería, que sabemos que son hijos de Dios e hijos de la Iglesia, porque ella nos ha dado a luz en la Fe cristiana, a desistir con humildad a este proyecto, ya que el traer contaminación y destrucción constituye pecado mortal ante Dios porque destruye la creación y la vida humana; sin lugar a dudas anunciamos con gozo y gravedad que Dios no quiere ningún proyecto que destruye la vida y la creación.
- e. A los medios de comunicación social cristianos o civiles, a denunciar, discutir e incidir en defensa del medio ambiente, lo cual es un imperativo ético. Callar sería aceptar.
- f. Todo campesino de la zona, todo funcionario y todo organismo de gobierno o no gubernamental, deben resistir en Cristo cualquier propuesta de dinero que violente su libertad de conciencia y que busque ganarle como adepto a cualquier proyecto económico contra la creación y la vida humana.
- g. Unir esfuerzos con los otros grupos religiosos y organizaciones civiles presentes aquí en nuestra zona, haciendo alianza con ellas y con las redes de la sociedad civil, en defensa de nuestra tierra y de sus recursos y bienes.
- h. Hacer campaña apoyando la reforestación, evitar la venta de las propiedades y el grave peligro de quedarse sin nada.
- i. Hacer valer nuestros derechos y deberes en la obtención y conservación de la tierra como único bien, y pedir que se nos respete y aprecie.
- j. Aclaremos a todos que lo único que nos mueve es el cuidado de la vida y dignidad de la persona humana y el cuidado de nuestra casa común que es la tierra, la naturaleza, la creación.
- k. Encomendamos esta causa en las manos de Dios nuestro Padre Creador, de su Hijo Jesucristo nuestro Salvador y Señor, y al cuidado maternal de nuestra Madre la Santísima Virgen María, que bajo su advocación de Fátima es patrona y cuida de sus hijos en Rancho Grande. El Señor nos dé su paz y bendición a todos”.

Sobre el mismo tema, los Obispos de **La Conferencia Episcopal de Nicaragua** en el documento presentado al Presidente de Nicaragua, Daniel Ortega Saavedra el 21 de Mayo del año 2014, expusieron:

*“Nos preocupa mucho el creciente y alarmante deterioro y destrucción de nuestros recursos naturales, que representan para el país no sólo un beneficio ecológico, sino también turístico y económico. Nos preguntamos, ¿qué sucede con las leyes de protección de los recursos naturales y áreas protegidas y por qué no se aplican? Los planes de manejo forestal y los cambios de suelo para el cultivo del café han contribuido al deterioro irracional de los bosques, secándose muchas de las fuentes de agua y violando así las normativas de las áreas protegidas. Proponemos al Gobierno que afronte con firmeza el grave problema del irrespeto al medio ambiente y a los recursos naturales. De manera sistemática y reiterada se vienen escuchando los clamores de las etnias de las riberas del río Coco, zona norte, zona atlántica y otras zonas del país, acerca de la existencia de una mafia maderera que viene depredando las pocas reservas verdes que nos quedan: Bosawás y Prinzapolka, Cordillera Dipilto-Jalapa, la reserva Indio Maíz y otras zonas no menos importantes para la biodiversidad. En estos lugares operan individuos y organizaciones, que al amparo corrupto de las autoridades municipales y nacionales, continúan su labor depredadora sin restricción de ningún tipo, ignorando las muchísimas leyes existentes protectoras del medio ambiente. **No omitimos además la gravedad que representa para la conservación y equilibrio del medio ambiente el problema de la minería a cielo abierto. Le pedimos al Gobierno que exija a las compañías mineras que ya operan en el país, las debidas medidas para proteger la vida de las personas y evitar la contaminación del medio ambiente y expresamente negar el permiso para tales obras en territorios vírgenes de explotación minera, como en el caso del municipio de Rancho Grande en Matagalpa, respetando la decisión de sus pobladores. Proponemos que en relación con la minería se reforme la actual ley sobre “Explotación de riqueza de recursos naturales”.**”*

Después de 4 años de realizar distintas acciones, las autoridades locales (Alcaldía y delegaciones de ministerios), no se han pronunciado, siendo evidente que no hay apoyo alguno de parte de la municipalidad para ninguna acción que la población desee hacer para expresar su oposición a la minería y sobre todo para acabar con esta amenaza.

En vista de esta falta de respuesta, el 14 de Julio del año 2014, la Junta Directiva, padres y madres de familia de diferentes Centros Escolares, decidieron establecer un **“Paro Escolar”**, dejamos entonces de enviar a nuestros hijos e hijas al colegio, con el objetivo de que las autoridades municipales y el Gobierno se pronunciaran y cancelaran los permisos a la empresa minera B2Gold en el municipio. Aunque hemos sido atacados y criticados por estar violentando el derecho a la educación que tiene todo niño, niña y adolescente, nosotros invocamos derechos superiores, como son el Derecho a la vida, el Derecho a la salud y a habitar en un ambiente sano que representan los Derechos constitucionales de todo y toda nicaragüense.

A pesar de que nuestra lucha ha tenido eco nacional e internacional por lo cual se han sumado miles de ciudadanos nicaragüenses, importantes centros de investigación científica como el Centro Humboldt y el Centre National de la Recherche Scientifique (CNRS) <sup>17</sup>, organizaciones en pro del desarrollo del municipio como la Asociación para el Desarrollo Integral Comunitario (ADIC), la Asociación para la Diversificación y el Desarrollo Agrícola Comunal (ADDAC), el Colectivo de Mujeres de Matagalpa, Movimiento Comunal Nicaragüense (MCN), movimientos sociales afectados por la minería, como San Lorenzo, Camoapa, y Malpaisillo, miembros de las Comunidades Eclesiales de Base (CEB's), Misión BOSAWAS, medios de comunicación a nivel nacional e internacional <sup>18</sup>, **hasta el día de hoy nuestras autoridades además de hacer caso omiso a nuestras demandas sus acciones han sido las de obstaculizar nuestro derecho constitucional a la manifestación y expresión.**

Hemos sido reprimidos simultáneas veces, a través de la militarización de nuestras comunidades, principalmente Yaoska, la persecución de líderes del Movimiento Guardianes de Yaoska y finalmente la represión que hemos sufrido por pretender manifestarnos para evitar que se ejecute el proyecto minero que está amenazando nuestros medios de vida.

Un mes después del inicio de éste Paro Escolar, alrededor de 500 pobladores, nos disponíamos a participar de la caminata “Protejamos Nuestra Madre Tierra”, que se llevó a cabo en Managua el pasado 13 de agosto de 2014, fuimos detenidos en su traslado, por antimotines y policías en un sitio conocido como Palo Seco, zona de Peñas Blancas, en el municipio de La Dalia, Matagalpa. Desde días anteriores, la policía local, les habían negado sin justificación legal alguna, los permisos de salida a los buses de transporte público que prestarían el servicio para trasladar a la población que deseaba movilizarse pacíficamente en la capital. Otras medidas fueron tomadas, hasta que finalmente fueron retenidos al quitarles sin razones de ley, las licencias de conducir y la circulación a los dueños de 4 camiones y 3 camionetas que nos llevarían a Managua.

Pese a la represión, la caminata se dio en la ciudad de Managua con otros grupos y movimientos sociales afectados por la minería, como San Lorenzo, Camoapa, y Malpaisillo, incluyendo a miembros de las Comunidades Eclesiales de Base (CEB's) y Misión Bosawas, así como representantes de organizaciones de Guatemala, Honduras y El Salvador que nos estaban acompañando.

---

<sup>17</sup> Müller, Birgit, 2014 ¡B2Gold se debe marchar! Lucha contra la minería de oro a cielo abierto canadiense en el norte de Nicaragua.FOEI Traducido por Luna Sáenz del Castillo González.

[http://www.academia.edu/10123593/M%C3%BCller\\_Birgit\\_2014\\_B2Gold\\_se\\_debe\\_marchar\\_Lucha\\_contra\\_la\\_miner%C3%ADa\\_de\\_oro\\_a\\_cielo\\_abierto\\_canadiense\\_en\\_el\\_norte\\_de\\_Nicaragua.FOEI\\_Traducido\\_por\\_Luna\\_S%C3%A1enz\\_del\\_Castillo\\_Gonz%C3%A1lez](http://www.academia.edu/10123593/M%C3%BCller_Birgit_2014_B2Gold_se_debe_marchar_Lucha_contra_la_miner%C3%ADa_de_oro_a_cielo_abierto_canadiense_en_el_norte_de_Nicaragua.FOEI_Traducido_por_Luna_S%C3%A1enz_del_Castillo_Gonz%C3%A1lez) Birgit Müller es miembro del Laboratoire d'Anthropologie des Institutions et des Organisations Sociales (LAIOS), Centre national de la recherche scientifique (CNRS).

<sup>18</sup> - No a la minería en Rancho Grande. <http://www.laprensa.com.ni/2014/08/27/opinion/209361-no-a-la-mineria-en-rancho-grande>

- Pobladores de Rancho Grande se manifestaron contra la minería <http://www.nicaraguahoy.info/nicaragua-pobladores-de-rancho-grande-se-manifestaron-contra-la-mineria/>

-La multitudinaria marcha contra la minería en Rancho Grande. Población reafirma su compromiso con la madre tierra. Su clamor es “No a la minería en Rancho Grande”. <https://stopthemines.wordpress.com/2013/03/23/la-multitudinaria-marcha-contra-la-mineria-en-rancho-grande-2/>



También sufrimos de represión en una reunión que las autoridades denominaron “diálogo abierto” sobre el tema de minería para el día 15 de agosto de 2014. La población indignada ante la represión sufrida, se hizo presente de manera masiva, logrando llenar el polideportivo existente en este municipio con alrededor de 5000 personas que se unieron en una sola voz en contra de la minería.

Antes de iniciar la sesión de diálogo con los representantes del Gobierno, un grupo de personas con camisetas verdes rotuladas con la leyenda "**Sí a la minería responsable**" y con el logo de la B2Gold, incitaron a la violencia a la multitud de personas que se concentraban en el polideportivo, provocando una lluvia de piedras, que culminó con dos personas heridas. Según los mismos comunitarios, las personas que estaban representando a B2Gold, se les había asegurado el transporte, almuerzo, camisetas, y no eran del Rancho Grande, eran de Waslala y Jinotega. Se debe destacar que las autoridades policiales, a diferencia de lo que ocurre cuando nosotros decidimos manifestarnos y trasladarnos para ese fin, no pusieron en este caso ningún tipo de obstáculo para que la empresa minera trasladara a los pobladores de otros municipios que dan el “Si a la minería”.

Aunque durante toda la sesión se habló de llegar a un consenso entre las partes en contra y las que están a favor del proyecto minero, la realidad, es que no había necesidad de tal consenso, pues era más que evidente que no se tomarían en cuenta nuestras opiniones, pues las palabras de la Viceministra del MEM fueron las siguientes: *"han pasado 12 años y todavía le quedan (a la empresa) 12 años, nosotros como Gobierno como Estado, lo que sea, no se la podemos cancelar (la concesión), así de facto, tenemos que comprobar algún hecho realmente que perjudique para podérsela cancelar, pero en este momento no están produciendo, no están causando ahorita ningún daño"*<sup>19</sup>.

En la Caracterizan referida anteriormente que fue elaborada entre el Grupo Estratégico contra la Minería en Matagalpa, el Centro Humboldt y otras organizaciones, titulada "Caracterización de la Sub - Cuenca del Río Yaoska", demuestra lo contrario. En la parte baja de la sub - cuenca, se encontraron evidencias de contaminación en manantiales de agua ubicados en la parte baja de cerros que fueron perforadas durante el período de exploración; tres copias del documento fueron entregadas en físico a la Ministra del MARENA, Viceministra del MEM y la Ministra del MINED, respectivamente, en el llamado dialogo abierto del 15 de agosto de 2014.

La última parte del discurso de la Viceministra del MEN fue absolutamente alarmante, cuando afirmó: *"nadie va venir a un país a invertir una gran cantidad de dinero, más de 10 a 15 millones de dólares en una exploración para la búsqueda de un recurso, y de repente no va tener el derecho para producirlo, entonces... en cierto sentido les tenemos que garantizar, que si ellos encuentran oro, lo pueden producir, para recuperar su inversión que ellos han hecho en el país..."*<sup>20</sup>.

Las declaraciones de la Viceministra del MEN nos plantean dos reflexiones:

La primera, es que aparentemente ignora lo regulado por la Ley 217 y el Decreto 76-2006, referente a la Evaluación Ambiental para los proyectos de minería. El instrumento de gestión ambiental definido por el Decreto 76-2006 de la siguiente manera: **“Proceso compuesto de actos administrativos que incluye la preparación de estudios, celebración de consultas públicas y que concluyen con la autorización o denegación por parte de la Autoridad competente, nacional, regional o territorial**. La Evaluación Ambiental es utilizada como un instrumento para la gestión preventiva, con la finalidad de identificar y mitigar posibles impactos al ambiente de planes, programas, obras, proyectos, industrias y actividades, de conformidad a este Decreto y que incluye: la preparación de Estudios, celebración de consultas públicas, y acceso a la información pública para la toma decisión”.

Es decir, no es cierto que la ley de por hecho que de otorgarse una Concesión Minera para explorar ipso facto se le deben otorgar los permisos ambientales para explotar, esta deberá pasar por una

---

<sup>19</sup>Sosa, Tania. “Rancho Grande: El Desarrollo que quieren... La destrucción que les imponen”. Centro Humboldt. 20 de agosto de 2014.

<sup>20</sup> Sosa, Tania. Op. Cit.

Evaluación Ambiental que podrá concluir, como dice la Ley, **con la autorización o denegación por parte de la Autoridad competente.**

Nótese que hacemos referencia a la Ley 217 y al Decreto 76-2006 que involucran en el proceso de aprobación de los permisos ambientales la consulta ciudadana, acto que nos negaron nuestras propias autoridades edilicias y las del MARENA cuando se realizó la consulta pública para el otorgamiento del permiso ambiental de exploración y que tememos se nos niegue nuevamente.

La segunda reflexión a partir de las declaraciones de la Viceministra de MEM, es que sus palabras denotan una clara **“Desviación de Poder”** al pretender disfrazar un acto para el que tienen competencia, es decir otorgar una concesión de exploración minera en tanto y cuanto otorgará obligatoriamente una concesión minera para explotar. Nosotros nos preguntamos ¿y si no se encuentra oro? ¿Y si encontraran oro y el MARENA por razones ambientales no da los permisos ambientales para ello?

La Administración, para la realización del interés público, está dotada de una serie de potestades. Cuando la Administración usa de esas potestades para fines distintos de los previstos por el ordenamiento jurídico existente cae en la figura de la “desviación de poder”<sup>21</sup>. La propia figura de la Concesión se caracteriza, como señala el jurista Armando Rizo, por ser un acto condición. En consecuencia este acto puede ser revocado en aras de los intereses de la mayoría de una población que demanda la plena vigencia del goce de sus derechos humanos.

Ninguna ley nacional le otorga al MEM potestad absoluta para decidir unilateralmente sobre si se ejecutará o no una concesión de explotación o exploración minera. Existen controles, vinculados a la autonomía municipal y regional, a la autoridad ambiental y sobre todo hacia los derechos constitucionales de la mayoría de la población como son la vida, la salud, el ambiente sano y la educación.

La actividad administrativa debe tender siempre, directa o indirectamente a satisfacer necesidades de interés público. El interés público, tendrá que vincularse, con una concepción integral de lo humano en tanto que es el hombre –quien por naturaleza se constituye en un ser social y político –, el destinatario de dicho interés. Por el hombre, se justifica la existencia misma del Estado –quien actúa como moderador de las relaciones humanas y como expresión máxima de organización–, encargado de satisfacer sus necesidades y de plasmar el rumbo de su propia evolución, desde la virtud y respetando su propia libertad<sup>22</sup>.

Nuestra propia Constitución Política así lo recoge en los artículos 130 y 131:

*Ningún cargo concede a quien lo ejerce, más funciones que las que le confiere la Constitución y las leyes... (art. 130).*

*Los funcionarios públicos, responden ante el pueblo por el correcto desempeño de sus funciones y deben informarle de su trabajo y actividades oficiales. Deben atender y escuchar sus problemas y procurar resolverlos. La función pública se debe ejercer a favor de los intereses del pueblo... (art. 131).*

*Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo... (art. 131).*

Es por ello que el Estado nicaragüense a través de sus funcionarios tiene el deber general de garantizar y salvaguardar los intereses del pueblo, garantizándole un pleno goce de sus derechos humanos consagrados en la Constitución Política y en los Instrumentos Internacionales contenidos en los artículos 46 y 71 de la misma Constitución. Este deber general se deriva de la configuración

---

<sup>21</sup> <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/desviacion-de-poder/desviacion-de-poder.htm>

<sup>22</sup> López Mendoza, José A. La Desviación de Poder. <http://www.derecho.uba.ar/docentes/pdf/estudios-de-derecho/003-edp-2-lopez-mendoza.pdf>

del Estado nicaragüense como Estado Democrático y Social de Derecho del artículo 6 de la Constitución pero también de otras disposiciones constitucionales como la del artículo 160<sup>23</sup>.

Todas las autoridades a las que hemos recurrido para evitar que se consumen las pretensiones de la empresa minera y no nos han dado respuesta deben tener en cuenta los Derechos Humanos de los nicaragüenses consagrados en los referidos artículos 6, 46 y 71 de la Constitución Política. Que al tenor dicen:

*Nicaragua es un Estado independiente, libre, soberano, unitario e indivisible. Se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho, que promueve como valores superiores la dignificación del pueblo a través de su ordenamiento jurídico, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los Derechos Humanos, la ética y el bien común. Las ciudadanas y ciudadanos y la familia son elementos protagónicos en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos del Estado (Art. 6).*

*En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos, y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (Art. 46).*

*La niñez goza de protección especial y de todos los derechos que su condición requiere, por lo cual tiene plena vigencia la Convención internacional de los derechos del niño y la niña (Art. 71).*

En base a los hechos señalados a lo largo de este escrito y a los artículos constitucionales referidos amparados en el artículo 3 de la Ley 49, Ley de Amparo con reformas incorporadas<sup>24</sup> que señala que el Recurso de Amparo procede en contra de toda disposición, acto o resolución y en general, contra toda acción u omisión de cualquier funcionario, autoridad o agente de los mismos que viole o trate de violar los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política recurrimos ante ustedes, Honorables Miembros de la Sala Civil y Laboral del Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Norte, por la amenaza de violación inminente a nuestros derechos y garantías constitucionales.

## **VI. DERECHOS CONSTITUCIONALES QUE NOS PRETENDEN VIOLENTAR LAS AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, MINISTERIO DEL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y LA POLICIA NACIONAL.**

Al pretender otorgar la concesión de explotación minera y el permiso ambiental a la empresa minera B2Gold o cualquier otra empresa con la misma finalidad en el municipio de Rancho Grande, las autoridades estarían poniendo en riesgo nuestros siguientes Derechos:

1. **Derecho al ambiente saludable** de todos los ciudadanos nicaragüenses, consagrado en el artículo 60 de la Constitución.

Este Derecho reconoce como el bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, la madre tierra, señalando que ésta debe ser amada, cuidada y regenerada. Como garantía de este Derecho el artículo 60 establece que la nación nicaragüense debe adoptar patrones de producción y consumo que garanticen la integridad de la madre tierra, la equidad social en la humanidad, el consumo responsable y solidario y el buen vivir comunitario.

---

<sup>23</sup> Alvarez Arguello, G. Impunidad de las violaciones a los derechos civiles y políticos en Nicaragua en el contexto del debilitamiento institucional (2007-2013). CENIDH. 2014. Pág. 173.

<sup>24</sup> Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.61 del 8 de abril de 2013.

2. **Derecho a la vida** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Nicaragua: *El derecho a la vida es inviolable e inherente a la persona humana....*

El derecho a la vida constituye el soporte de todos los demás derechos fundamentales y presenta la peculiaridad de que toda violación del mismo tiene carácter irreversible porque implica la desaparición del titular del derecho. Por ello, el derecho a la vida se traduce en la imposición de ciertos deberes al Estado, entendido en su sentido amplio de conjunto de los poderes públicos: el deber de no violar ni amenazar por sí mismo la vida humana y el deber de proteger efectivamente la vida humana frente a agresiones de los particulares<sup>25</sup>.

El derecho a la vida también está consagrado en los artículos 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo I de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

3. Por oponernos al otorgamiento de explotación minera en el municipio de Rancho Grande está siendo amenazado nuestro **Derecho a la libertad individual, seguridad e integridad física**.

Las autoridades policiales y personas de civil nos están persiguiendo y enviándonos el mensaje de que nos acusarán de cometer delitos si continuamos con nuestra protesta. Los funcionarios públicos que, haciendo uso de su derecho a la libertad individual, se oponen al proyecto son amenazados con ser despedidos de sus cargos y como parte de sus funciones se les exige convencer a la población de que permita la actividad minera en el municipio.

Todo ello en violación al artículo 25 de la Constitución Política de Nicaragua: *Toda persona tiene derecho: 1) a la libertad individual. 2) a su seguridad. 3) al reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica.*

Estos derechos también se recogen en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo I de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículos 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Este derecho ha sido reiteradamente violado.

4. Las autoridades recurridas han demostrado a lo largo de todo el proceso que iniciamos en protesta por la inminente actividad minera en el municipio de Rancho Grande una clara parcialidad a favor de la empresa minera violentando así el **derecho de igualdad ante la ley y no discriminación** que señala.

*Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social (art. 27).*

*Se establece la igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce de sus derechos políticos; en el ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.... Es obligación del Estado eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación en la vida política, económica y social del país (48 Cn).*

De manera tal que toda situación de discriminación que estamos padeciendo por parte de las autoridades del MEM, MARENA y Policía Nacional resulta incompatible con el orden de valores que la Constitución nicaragüense establece.

La igualdad no se entiende como simple resultado de la “generalidad” que debe existir en la relación de los ciudadanos con la ley, ni como prohibición de toda diferenciación jurídico-formal, sino en la prohibición del establecimiento de tratamientos diferenciados no justificados, arbitrarios o discriminatorios<sup>26</sup>.

---

<sup>25</sup> Recurso por Inconstitucionalidad de la Ley 603, Ley de Derogación del artículo 165 del Código Penal vigente. Centro de Derechos Constitucionales. 2007. Pág. 23.

<sup>26</sup> Recurso por Inconstitucionalidad de la Ley 603, Ley de Derogación del artículo 165 del Código Penal vigente. Centro de Derechos Constitucionales. 2007. Pág. 18.

El derecho de igualdad que invocamos también se recoge en el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo II de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos humanos.

5. **Amenazas a nuestro Derecho de propiedad**, consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política: *se garantiza el derecho de propiedad privada de los bienes muebles e inmuebles y de los instrumentos y medios de producción.*

La empresa ha invocado su derecho a adquirir nuestras propiedades recurriendo a los artículos 60 y 61 de la Ley 387, Ley de Minas del año 2005, que reenvían el procedimiento de adquisición de propiedades privadas, artículos 91 a 98 Ley 316, Ley General sobre Explotación de Nuestras Riquezas Naturales una Ley del año 1958, ley que consideramos no se ajusta a la reglas del actual Estado Social y Democrático de Derecho consagrado en la Constitución Política de 1987 y sus reformas.

El Derecho de Propiedad también se recoge en el artículo 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo XXIII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

6. **Nos han impedido nuestro Derecho de manifestación** violentando el artículo 54 constitucional que señala: *se reconoce el derecho de concentración, manifestación y movilización pública de conformidad con la ley.*

La criminalización de nuestra protesta social por medio de la represión policial o de las contramarchas organizadas por estructura de empresa minera B2Gold con el apoyo de las instituciones de gobierno para impedir el legítimo derecho de manifestación pacífica ha sido más que evidente.

El derecho de manifestación que las autoridades nos han restringido también se recoge en el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo XXI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

7. Nos están amenazando constantemente por expresar nuestro pensamiento de oposición a la minería limitando **el Derecho a la Libertad de expresión** consagrado en el artículo 30 de la Constitución.

La libertad de expresión que nos han violentado y amenazan con continuar coartándolo se recoge también en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo IV de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Todos los Derechos constitucionales referidos nos deben de ser garantizado por todas las instituciones del Estado **a todos los ciudadanos nicaragüenses** bajo el mandato del ya señalado principio de igualdad consagrado en el artículo 27 de la Carta Magna.

## VII. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.

Los Recurrentes por aproximadamente cuatro años, hemos intentado dialogar con el MARENA, MEM, Policía Nacional, Alcaldía Municipal específicamente, solicitándole de forma verbal y escrita a sus funcionarios cancelar la concesión de exploración de oro en nuestro municipio ya que nos oponemos rotundamente a la actividad extractiva ya que afectará los recursos naturales del municipio, del país y del mundo recordemos que la Reserva de Biósfera de Bosawas es una zona que la UNESCO declaró de importancia internacional.

A pesar de eso, ahora sobreviene la inminente e ilegal amenaza de permitir la extracción de oro en el municipio acto que ningún funcionario público puede realizar legalmente si hay oposición de la población y de la comunidad científica.

## **VIII. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE AMPARO**

Con base en todo lo antes expuesto, y en virtud de los artículos 45 y 188 de la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley 49, Ley de Amparo con reformas incorporadas, respetuosamente los Recurrentes pedimos que admitáis el presente recurso de amparo.

De conformidad con el artículo 26 de la Ley de Amparo, este Recurso se interpone en tiempo por no haber transcurrido los 30 días que señala la Ley de Amparo desde que los recurrentes hemos continuado siendo asediados por medio de la recolecta de firmas realizada por la Policía, brigadistas de salud, técnicos del MINED de apoyo a la empresa B2Gold disfrazados de ayuda social y, por haber tenido información del modus operandi de MARENA para aprobar los permisos ambientales de EXPLOTACIÓN minera bajo la figura del ademum lo que elimina cualquier posibilidad de participación ciudadana en el proceso de aprobación tal como lo ordenan los artículos relativos a la Evaluación Ambiental de la Ley 217 y el Decreto 76-2006.

## **IX. SOLICITUD A LA HONORABLE SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

En virtud de todo lo anterior, y ante la amenaza inminente que significa para nosotros los recurrentes la consumación de los hechos aquí descritos y cuyas consecuencias serían irreparables para nuestro medio ambiente y la calidad de vida de la población, respetuosamente solicitamos:

1. Ampararnos jurídicamente para evitar que las autoridades recurridas otorguen los permisos de explotación minera a la empresa B2Gold.
2. Ordene a las autoridades recurridas acatar las normas que contienen nuestros derechos constitucionales al ambiente sano, la vida, la salud, la libertad de expresión, el derecho a la manifestación y garantizárnoslos efectivamente.
3. Cualquier otro remedio que la Honorable Corte Suprema determine pertinente y justo.

## **X. Solicitud de Suspensión del Acto Reclamado**

Le solicitamos Honorable Sala que de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Amparo ordene suspender cualquier acción encaminada al otorgamiento del permiso de explotación minera en el municipio de Rancho Grande ante el peligro de sufrir daños graves e irreparables causado por la actividad minera.

## **XI. Notificaciones**

Señalamos para notificaciones en Matagalpa, que cita: del Hotel Bermúdez, 2 c. al Este, 1/2 al Norte, ADDAC - Matagalpa.

Y en Managua en las oficinas del Centro Humboldt, que cita: del Busto José Martí cinco cuerdas al este. Barrio Largaespada. Managua.

## **XII. Anexos.**

1. Firmas de ciudadanos que se oponen a la actividad minera en el municipio de Rancho Grande.
2. Resolución Administrativa de la DGCA-MARENA No. 08-2008 y Adendum No. 08-2008 A1.

Acompañamos al presente Recurso seis (6) copias, cuatro (4) de ellas para que sean entregadas a los Funcionarios contra los que recurrimos, una (1) copia para la Procuraduría General de Justicia y una (1) copia para que me sea devuelto debidamente razonada.

Matagalpa, 28 de enero de 2015.

**VICTORINA DORMUS AGUILAR**

**BASILIZA MOLINARES GUIDO**

**EZEQUIEL PEREZ SILES**

**JOSE ANGEL PEREZ GONZALEZ**

**TEODORO DONAIRE SUAREZ**

**NOEL PEREZ GRANADOS**

**MARI LUZ ZELEDON CORDERO**

**SOCORRO HUERTA HERRERA**

**NOEL RAMON RIZO RIZO**

**DENIS JOSÉ HERNÁNDEZ MENDOZA**

**JAURE ISAAC MENDOZA ZELEDÓN**

**MELVIN ISAAC MENDOZA TERCERO**

**ROBERTO ALEJANDRO MATUZ RAYO**

**JESÚS MARÍA CENTENO HERRERA**

**MARVIN JOSÉ AGUILAR OROZCO**



**MARVIN CESAR LÓPEZ**

**CARLOS DONAL SILES OTERO**

**JUAN RAMÓN OROZCO RIVAS**

**BENJAMÍN CHAVARRÍA HERRERA**

**ISABEL LÓPEZ LÓPEZ**

**JOSÉ RAMÓN MENDOZA MORENO**

**RAFAEL HILDEBRANDO SAENZ MONTENEGRO**

**CÁNDIDO MEJÍA GUERRERO**

**ELORGIO ABSALON DÁVILA MARTÍNEZ**

**JOSÉ RAMÓN BLANDÓN LÓPEZ**

**MODESTO LEIVA RIVAS**

**OSCAR RAMÓN HUETE MARTÍNEZ**

**REYNERIO HUETE MARTÍNEZ**

**ERNESTO MENDOZA GARCÍA**

**JOSÉ LÓPEZ POLANCO**

**WILLIAM RUBÉN PÉREZ TÓRREZ**

**PEDRO LEONARDO MENDOZA MERCADO**

**HARVIN IVAN CENTENO ZELEDÓN**